

0062



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 474 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

08 SEP 2026



VISTO:

El Expediente Judicial N° 02099-2025-0-1201-JR-LA-01 (Principal) y su cuaderno de medida cautelar Expediente N° 02099-2025-63-1201-JR-LA-01, sobre reconocimiento de vínculo laboral promovido por doña **CARINA SOLEDAD ROBLES MORALES**; el Proveído N° 357-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 24 de agosto de 2026 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Informe N° 339-2026-MPHCO/PPM de la Procuraduría Pública Municipal; el Informe N° 1179-2026-MPHCO-OGA/OL de la Oficina de Logística; el Informe N° 761-2026-MPHCO-OGRH-OGESRH/ARE del Área de Registro y Escalafón; el Proveído N° 656-2026-MPHCO-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, es principio y derecho de la función jurisdiccional la independencia en su ejercicio, quedando expresamente prohibido que cualquier autoridad pueda dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, modificar sentencias o retardar su ejecución;

Que, de igual forma, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece la obligatoriedad de toda persona y autoridad de acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad competente en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo las responsabilidades civiles, penales o administrativas de ley;

Que, de conformidad con el artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos administrativos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme no serán en ningún caso revisables en sede administrativa;

Que, en el proceso laboral principal promovido por doña CARINA SOLEDAD ROBLES MORALES contra esta corporación municipal (Expediente N° 02099-2025-0-1201-JR-LA-01), la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco emitió la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 12 de fecha 02 de junio de 2026, la cual resolvió CONFIRMAR la Sentencia N° 096-2026 (Resolución N° 08 del 09 de abril de 2026) que declaró FUNDADA la demanda de reconocimiento de vínculo laboral bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 por diversos periodos específicos entre los años 2018 y 2025, ordenando la elaboración del respectivo contrato de trabajo;

Que, asimismo, mediante la Resolución N° 05 de fecha 14 de agosto de 2026, el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco dispuso la acumulación del cuaderno cautelar al proceso principal, señalando expresamente que el proceso cuenta con una decisión de fondo con calidad de cosa juzgada, correspondiendo formalizar el acatamiento definitivo del mandato judicial;

Que, sobre el particular, la Sala Laboral de Huánuco en el Considerando Veintidós (22) de la citada Sentencia de Vista (Resolución N° 12) introdujo una limitación expresa y categórica al señalar: 'solo se reconoce la relación laboral entre la demandante Carina Soledad Robles Morales y la Municipalidad Provincial de Huánuco por los periodos precisados en el considerando veinte y en la parte resolutive; mas no que sea repuesto o que exista relación laboral fuera de los periodos reconocidos en la presente resolución', descartándose de forma definitiva cualquier orden de reposición, reincorporación o continuidad activa posterior al cese de sus labores civiles el 03 de febrero de 2025;

Que, mediante el Proveído N° 357-2026-MPHCO-OGAJ de fecha 24 de agosto de 2026, la Oficina General de Asesoría Jurídica comunica que del mandato judicial firme no se advierte orden tácita o expresa del Órgano Jurisdiccional sobre la reincorporación de la señora Carina Soledad Robles Morales, así como tampoco orden de pago de beneficios sociales en la parte de fondo, recomendando que ambos extremos no sean incluidos en la parte resolutive del presente acto resolutive, debiendo limitarse de manera estricta y exclusiva a cumplir lo ordenado por la resolución judicial sin recortar ni adicionar alcances no mandados por el juez;



Que, en virtud del principio de legalidad y el deber de estricto acatamiento a los mandatos judiciales de cosa juzgada, corresponde emitir el acto resolutivo de alcaldía que formalice el reconocimiento del vínculo laboral de la demandante de forma histórica y circunscrita de manera exclusiva a los periodos declarados por la judicatura, ordenando la correspondiente elaboración de su contrato de trabajo bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de regularización histórica, salvaguardando la legalidad del gasto público y la responsabilidad funcional administrativa de la entidad;

Estando a lo expuesto, con las visaciones de la Oficina General de Recursos Humanos, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Gerencia Municipal; y de conformidad con las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL definitivo con calidad de cosa juzgada contenido en la Sentencia de Vista (Resolución N° 12) de fecha 02 de junio de 2026, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Expediente N° 02099-2025-0-1201-JR-LA-01, que declaró fundada la demanda promovida por doña **CARINA SOLEDAD ROBLES MORALES**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCER EL VÍNCULO LABORAL de doña **CARINA SOLEDAD ROBLES MORALES**, identificada con DNI N° 40844655, en su condición de **Trabajadora Obrero Municipal**, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el **Decreto Legislativo N° 728**, de manera histórica única y estrictamente por los siguientes once (11) periodos específicos ordenados por el mandato de la Judicatura, ordenando la correspondiente elaboración de su contrato de trabajo bajo el citado régimen:

N°	Fecha de Inicio	Fecha de Cese
1	09 de enero de 2018	31 de mayo de 2020
2	19 de diciembre de 2023	28 de diciembre de 2023
3	14 de enero de 2024	02 de febrero de 2024
4	14 de febrero de 2024	05 de marzo de 2024
5	06 de abril de 2024	05 de mayo de 2024
6	24 de mayo de 2024	12 de junio de 2024
7	06 de julio de 2024	14 de agosto de 2024
8	28 de agosto de 2024	16 de setiembre de 2024
9	24 de setiembre de 2024	13 de octubre de 2024
10	11 de diciembre de 2024	30 de diciembre de 2024
11	15 de enero de 2025	03 de febrero de 2025

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina General de Recursos Humanos proceder con la elaboración y formalización del Contrato de Trabajo de naturaleza histórica bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 con doña **CARINA SOLEDAD ROBLES MORALES**, el cual deberá circunscribirse de manera única, exclusiva y cerrada a documentar los once (11) periodos de vinculación declarados en el artículo segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Considerando Veintidós de la Sentencia de Vista, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Procuraduría Pública Municipal la remisión de la presente resolución de cumplimiento ante el 1° Juzgado Especializado de Trabajo de Huánuco, dando a conocer el acatamiento de la Sentencia de Vista (Resolución N° 12) de fecha 02 de junio de 2026, a efectos de solicitar el archivo definitivo de los actuados procesales y de los cuadernos acumulados correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

Archivo
OGRH
Huánuco, 14 SEP. 2026

Abg. BALTAZAR VARA BERROSPÍ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

JUAN ANTONIO VARA GALLARDO
ALCALDE